



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **44-001-41-05-001-2021-00384-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 003 el 08 de marzo de 2023, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvasse proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0129

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	BETTY MERCEDES DE ÁVILA VÉLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00384-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante no corresponde a lo dispuesto en sentencia de 09 de noviembre de 2022, la cual, en el artículo segundo de su parte resolutive ordenó condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al actor el valor restante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, esto es, la suma de \$1.879.968, debidamente indexada hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.



Analizada la liquidación presentada por la parte demandante, se advierte que el monto señalado de \$2.192.379 corresponde a la diferencia debidamente indexada a la fecha de la sentencia; por lo tanto, es preciso actualizar el valor a la fecha actual, por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

	IPC ACTUAL	IPC INICIAL	DIFERENCIA POR RELIQUIDACIÓN	TOTAL
INDEXACIÓN	130,4	105,91	\$1.879.968	\$ 2.314.681
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO ORDINARIO			\$ 320.000	\$ 320.000
TOTA LIQUIDACIÓN				\$ 2.634.680,65

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- Reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexado a la fecha actual por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.314.681)
- Agencias en derecho del proceso ordinario por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)

Total: \$2.634.680

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N.º 017 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
secretaria